



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Basado en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
de las Actividades Electrónicas
R.M. 161-2007 - MEM/DM



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Basado en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para las
Actividades Eléctricas - R.M. N° 161-2007-MEM/DM
Aprobados en los Sub-Comités d seguridad y Salud en el Trabajo de las sedes ILO1,
ILO21, Chilca1 y Yuncan

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I	POLITICA Y OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	- 1 -
TITULO II	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD Y DE SUS CONTRATISTAS EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD.....	- 2 -
TITULO III	DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	- 5 -
TITULO IV	DIRECTIVAS ACERCA DE LA SEGURIDAD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS	- 6 -
TITULO V	DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES.....	- 6 -
TITULO VI	PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECIFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS	- 7 -
TITULO VII	PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECIFICOS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTRICAS DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	- 8 -
TITULO VIII	LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD.....	- 20 -
TITULO IX	DISPOSICIONES FINALES.....	- 22 -

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ENERSUR

ENERSUR S.A. ha establecido la vigencia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo con carácter de obligatoriedad para todo el personal que labore o preste servicios en sus instalaciones, con el propósito de garantizar la salud, la integridad física, la conservación del medio ambiente y la producción continua en las instalaciones donde ejecute su labor ó servicio, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes según lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por D.S. N° 009-2005-TR, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para las Actividades Eléctricas aprobado según R.M. N° 161-2007-MEM/DM; (en adelante, el “RESESATAE”).

TITULO I POLITICA Y OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Objetivos y alcances

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante el “Reglamento”) ha sido elaborado para orientar al trabajador de la empresa, incluyendo a sus contratistas y subcontratistas, a fin de que mantengan una conducta dirigida hacia la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, garantizando condiciones que aseguren su bienestar físico, mental y social, así mismo de manera específica se cuenta con procedimientos e instructivos dentro del sistema de gestión integrado que deben ser de cumplimiento por parte de todo el personal.

Artículo 2°.- La seguridad y la salud en el trabajo son responsabilidades que todo trabajador debe asumir como parte de sus obligaciones laborales. Este Reglamento tiene como objetivos fundamentales:

- a. Fomentar y divulgar una cultura de seguridad y salud en la Empresa.
- b. Establecer la disposición adecuada de equipos y herramientas así como también de elementos de protección, en instalaciones seguras, además que cumplan con la certificación de calidad de los organismos competentes.
- c. Promover en los trabajadores el comportamiento seguro durante la ejecución de su trabajo.
- d. Exponer a los trabajadores las obligaciones que deben cumplir en materias de prevención de riesgos durante la ejecución de su trabajo.
- e. Señalar los reconocimientos y sanciones que deben aplicarse para el caso in cumplimiento o de contravención sobre las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- f. Considerar todas las iniciativas de los trabajadores para mejorar o eliminar posibles fallas en las órdenes e instrucciones, en el equipo y en los instrumentos usados en el trabajo.

Artículo 3°.- Este reglamento será de aplicación y de cumplimiento general por el personal de ENERSUR, contratistas y subcontratistas que presten servicios en cualquiera de sus instalaciones. No eximiendo a las reglamentaciones sectoriales en materia de seguridad y medio ambiente aplicables.

Política de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Artículo 4°.- La organización ha establecido la siguiente Política:

ENERSUR, es una empresa del Grupo GDF SUEZ, dedicada a la generación y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico peruano, la cual mediante el cumplimiento de su misión y visión y la práctica de sus valores corporativos se compromete a:

- Contribuir a la creación de valor a largo plazo de nuestros stakeholders mediante la mejora continua de nuestros procesos con énfasis en la calidad, gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional.

- Identificar, evaluar y controlar de forma continua los aspectos e impactos ambientales para prevenir la posible contaminación ambiental ocasionada por las emisiones, efluentes, residuos sólidos, resultado de nuestras actividades.
- Identificar, evaluar y controlar continuamente los riesgos eléctricos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales para prevenir los posibles incidentes y accidentes que puedan afectar la seguridad y salud de las personas involucradas en nuestras actividades.
- Cumplir con los requisitos de las normas ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, así como los establecidos por la normatividad vigente y los requerimientos del Grupo GDF SUEZ.

TITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD Y DE SUS CONTRATISTAS EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD

Normas de conducta personal

Artículo 5°.- Es norma de la Empresa fomentar y mantener la armonía en las relaciones entre sus trabajadores a todo nivel, por lo cual no se permitirán las bromas ofensivas, peleas y juegos agresivos en general.

Artículo 6°.- No está permitido el ingreso a las instalaciones de ENERSUR cuando el personal muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilegales (drogas), el personal de vigilancia reportará por escrito la incidencia a la gerencia de área para la cual trabaja el personal, en el caso de personal contratista, ENERSUR se dirigirá al representante legal de la empresa contratista.

Artículo 7°.- No se permite el ingreso a las instalaciones de la empresa con armas de fuego o explosivos, salvo las que se autoricen como parte del servicio de vigilancia de la empresa.

Artículo 8°.- No está permitido fumar en las instalaciones industriales, en la proximidad de sustancias inflamables, combustibles o explosivas, donde existan letreros de “No Fumar”, en el interior de oficinas, comedores y en los lugares que establezca la legislación vigente.

Artículo 9°.- En general, salvo que origine riesgo innecesario al trabajador, éste debe observar y cumplir fielmente las instrucciones y directivas de su supervisor. Si no entiende una determinada orden o directiva deberá preguntar o solicitar la aclaración pertinente.

Artículo 10°.- Antes de iniciar cualquier trabajo, el trabajador deberá cerciorarse de que su labor no origine riesgos para él mismo, para otras personas, para los bienes de la Empresa o para el medio ambiente. Si el trabajo a realizar se va efectuar en un área ajena a la suya, deberá comunicarlo al supervisor respectivo.

Artículo 11°.- En los casos de acoso sexual o de violencia en el trabajo, el trabajador afectado deberá dirigir su caso a Recursos Humanos quien se encargará de gestionar las acciones correspondientes.

Artículo 12°.- No está permitido dormir durante la jornada de trabajo. Durante el trabajo se recomienda evitar la lectura de material ajeno a las actividades de la empresa, uso de aparatos reproductores de audio y/o video, uso de equipos de telefonía móvil no autorizados que puedan ocasionar distracción durante la ejecución de sus actividades y/o tareas.

Artículo 13°.- Para subir o bajar escaleras use los pasamanos, evite correr o saltar en los lugares de trabajo. Ninguna emergencia justifica el incumplimiento de estas directivas.

Artículo 14°.- El personal que lleve el cabello largo y que ingrese a la zona industrial deberá recogerse el cabello dentro del casco.

De la Empresa

Artículo 15°.- La Empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Velar por el cumplimiento del Reglamento.
- b. Realizar y mantener actualizada una evaluación de los riesgos existentes en las diferentes actividades de la empresa.
- c. Mantener condiciones seguras de trabajo mediante la realización de inspecciones y la adopción de medidas correctivas cuando corresponda.
- d. Entregar al personal propio, al de los contratistas y subcontratistas la información e instrucciones correspondientes, con relación a los riesgos existentes en las diferentes actividades; así como las medidas de protección y prevención correspondientes.
- e. Ejecutar los programas de entrenamiento y capacitación en seguridad para sus trabajadores incluyendo al personal contratista.
- f. Otorgar los equipos de protección e implementos de seguridad a sus trabajadores y verificar que los contratistas hagan lo propio con los suyos.
- g. Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores tanto de la empresa como de sus contratistas y subcontratistas puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
- h. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral de un trabajador.
- i. Cubrir las aportaciones del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo para efecto de las coberturas por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y de las pólizas de accidentes, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- j. Tener información escrita de la nómina del personal del contratista y subcontratistas que efectúe los trabajos y las personas responsables de las cuadrillas o grupos; así como la información de la fecha de inicio o reinicio de las labores, el plazo y la secuencia de las actividades, a fin de coordinar las actividades de supervisión y medidas de seguridad.
- k. Asegurar la disponibilidad de recursos para la evacuación de accidentados que requieran atención urgente en centros hospitalarios.
- l. Vigilar que sus contratistas y subcontratistas cumplan con el Reglamento y demás normas de seguridad aplicables.
- m. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y hacer entrega del mismo a todos sus trabajadores.
- n. Verificar la entrega del reglamento a cada uno de los trabajadores de la empresa.
- o. Impartir a los trabajadores oportuna y apropiadamente capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro o puesto de trabajo.

De los Trabajadores

Artículo 16°.- Todo trabajador tendrá los siguientes derechos y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Derecho a la información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente; derecho a la vigilancia de su estado de salud.
- b. Todo trabajador es absolutamente responsable de la conservación de su propia salud y de su seguridad personal en el trabajo.
- c. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de seguridad impartidas por la empresa.
- d. Participar activa y responsablemente en la capacitación y difusión de las normas, programas y planes de seguridad de la empresa.
- e. Elegir a su representante para el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

- f. Utilizar adecuada y responsablemente los instrumentos, materiales o herramientas así como los equipos de protección individual o colectiva que la empresa proporcione.
- g. No operar, maniobrar, poner en funcionamiento o sacar de operación ninguna maquina o equipo sin autorización expresa o escrita de su jefatura.
- h. Reportar inmediatamente a su jefe inmediato acerca de las condiciones y actos subestándares que observen en el desarrollo de sus actividades.
- i. Colaborar plenamente en la investigación de los accidentes en el ámbito de trabajo correspondiente.
- j. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados de forma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- k. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- l. Concurrir obligatoriamente a la capacitación y/o entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo. La capacitación y/o entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre el empleador y el trabajador.

Del contratista

Artículo 17°.- Al personal contratista y subcontratista, les compete cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento.

Artículo 18°.- Tienen la responsabilidad de reportar todos los accidentes e incidentes a Enersur, antes del término de la jornada, así como reportarlos a su autoridad sectorial competente.

Del Comité y/o sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 19°.- La empresa contará con un Comité y/o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo sentar en un acta de reunión todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de los mismos en el plazo previsto.

El Comité y/o Sub comité de seguridad y salud en el trabajo (o supervisor de seguridad y salud en el trabajo) tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Proponer y recomendar las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) de la Entidad. Así como reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el referido Programa Anual.
- c. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Entidad y actualizarlo permanentemente.
- d. Velar por la correcta aplicación del Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad, contribuyendo a su difusión y enseñanza.
- e. Mantener coordinación permanente con los subcomités de seguridad, si los hubiera.
- f. Aprobar sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad de la Entidad y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.
- g. Analizar las causas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo y difundiendo las recomendaciones correctivas dentro de la Entidad.
- h. Verificar que se realice en forma inmediata la investigación de los accidentes graves o fatales de trabajo ocurridos en su ámbito.
- i. Velar que se haga reconocimientos médicos profesionales a todos los trabajadores de la Entidad al menos una vez al año y en los casos que se requieran.
- j. Comprobar la vigencia y actualización del Plan de Contingencias para la atención de situaciones de emergencias.

- k. Analizar los reportes y registros de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales; y, canalizarlos ante los niveles correspondientes para aplicar las medidas correctivas o de control necesarias.
- l. Promover y vigilar que se establezca prácticas de primeros auxilios; y, de atención de emergencia para el personal trabajador.
- m. Participar en las inspecciones periódicas de las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; e, informar a la dirección de la Entidad de los defectos y peligros detectados, proponiendo la adopción de medidas preventivas necesarias y oportunas para reducir riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.
- n. Difundir los conceptos de seguridad y salud en el trabajo mediante conferencias, cursillos, prácticas y simulacros, sistemas de señalización, concursos sobre el tema y el establecimiento de un sistema de sugerencias de los trabajadores.
- o. Participar en el sistema de Defensa Civil dirigido por el Gobierno Local y normado por el INDECI.
- p. La actualización del Estudio de Riesgos conlleva a la actualización del Plan de Contingencias y al reglamento Interno de Seguridad en lo que corresponda.

De las Elecciones del Sub comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 20°.- Cada dos años se convocará a elecciones al personal de cada sede para que elijan a sus representantes al sub-comité de seguridad y salud en el trabajo de su sede

Artículo 21°.- Los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo, estarán conformados por miembros designados por la superintendencia de cada sede y por miembros elegidos por el personal en igual número.

TITULO III DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 22°.- Es responsabilidad de las gerencias, superintendencias, jefaturas, jefes de turno y de los supervisores, exigir que el personal bajo su dirección, cumplan con todas las normas, directivas y procedimientos de trabajo aplicables en el desarrollo de sus labores.

Artículo 23°.- Para lograr un eficiente control de la seguridad y salud en el trabajo las gerencias, superintendencias, jefaturas de área, jefes de turno y de los Supervisores deberán:

- Efectuar inspecciones sistemáticas de control de la seguridad que incluyan: locales y áreas de trabajo; instalaciones, herramientas, maquinaria y equipo; y, cumplimiento de los procedimientos de trabajo, implementos de protección y señalización.
- Involucrar a todos los trabajadores a su cargo, promoviendo una consistente cultura preventiva y resaltando las ventajas de la prevención de riesgos.
- Hacer un esfuerzo consciente para detectar peligros y actos subestándar, dedicando diariamente tiempo exclusivo para lograr que el área bajo su responsabilidad sea un lugar seguro y saludable donde trabajar.
- Instruir a todos los trabajadores bajo su supervisión sobre los riesgos a que se encuentran expuestos, y exigirles que cumplan con todas las directivas de prevención de riesgos a fin de evitar accidentes y enfermedades profesionales.
- Colocar afiches y avisos alusivos al trabajo seguro, y programar cursos y charlas de seguridad controlando que sus supervisados asistan a los mismos.
- Verificar que todos sus trabajadores cuenten con todas las prendas de protección individual e implementos de seguridad idóneos, incluyendo ropa de trabajo, para efectuar un trabajo seguro.

- Elaborar los Procedimientos de Trabajo que se requieran tomando en consideración los aspectos de seguridad y conservación del medio ambiente.
- Identificar, notificar e investigar todas las lesiones, enfermedades y dolencias originadas por el trabajo de sus supervisados, así como las pérdidas a la propiedad, daño al medio ambiente e incidentes en general.
- Prohibir que se efectúe determinado trabajo, o paralizarlo dado el caso, cuando advierta peligro inminente de accidente o siniestro. En caso necesario el supervisor evacuará el área de trabajo.

TITULO IV DIRECTIVAS ACERCA DE LA SEGURIDAD EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Áreas Administrativas

Artículo 24°.- El mobiliario y los enseres de oficina deberán ubicarse de modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurar para evitar su desplazamiento o caída en caso de sismo.

Artículo 25°.- Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deben mantenerse en todos momentos libres de obstáculos (cajas, papeleras, cables, mobiliario, etc.)

Artículo 26°.- Los cajones de gabinetes de archivos y escritorios no deben permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir su caída. Asimismo se deben evitar abrir más de un cajón a la vez.

Artículo 27°.- El llenado de cajones de armarios y archivadores deberá efectuarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo. Siempre colocar el contenido más pesado en los cajones de nivel inferior.

Artículo 28°.- Verifique siempre que la silla o sillón donde se va a sentar se encuentre en buen estado y cuide de mantener en todo momento las patas del referido mueble apoyadas sobre el piso.

Artículo 29°.- Guarde los objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, etc.) en un lugar seguro tan pronto termine de utilizarlos. Nunca los coloque en su bolsillo, salvo que las puntas se encuentren protegidas.

Artículo 30°.- Evite almacenar objetos, especialmente los pesados, donde sea difícil alcanzarlos o donde se puedan caer.

Artículo 31°.- Cuando levante o traslade mobiliario solicite ayuda si el mueble es muy pesado o difícil de manipular. El traslado de escritorios, archivadores y similares deberá efectuarse retirando la cajonería.

Artículo 32°.- Evite sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación, jale del enchufe.

Artículo 33°.- Las cafeteras, calentadores eléctricos o similares sólo podrán utilizarse si se encuentran ubicados en lugares asignados. Estos equipos deberán quedar desconectados de las fuentes eléctricas al término de la jornada laboral.

Artículo 34°.- El personal debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos. Asimismo, deberán conocer las zonas de seguridad, las vías de escape, las salidas y las directivas de actuación en caso de emergencia, para lo cual deben participar en simulacros de evacuación en forma periódica.

TITULO V DIRECTIVAS PARA EL USO ADECUADO Y OBLIGADO DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

Equipos de protección individual

Artículo 35°.- Todos los trabajadores están obligados a usar en forma adecuada los equipos de protección individual que les proporcione la empresa. El equipo básico a usar en todo momento en las

zonas industriales está conformado por casco de seguridad, lentes de seguridad, calzado de seguridad y ropa de trabajo.

Artículo 36°.- Los visitantes y/o terceros autorizados a ingresar a la zona industrial, deberán recibir y usar equipos de protección individual que la protejan de los riesgos a que se encontrará expuesta. Deberá asimismo encontrarse acompañada por un trabajador de la Empresa que se encargará de su seguridad.

Artículo 37°.- Los equipos de protección individual serán entregados al trabajador en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo.

Artículo 38°.- Para el ingreso de visitantes y/o terceros a las zonas administrativas, no se requerirá de la entrega de equipos de protección individual, y su ingreso seguirá el procedimiento de acceso vigente.

Artículo 39°.- El trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección individual.

Artículo 40°.- El trabajador antes de iniciar su jornada de trabajo debe inspeccionar sus equipos de manera rutinaria antes de iniciar su trabajo, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a fin de que proceda al cambio del equipo.

Artículo 41°.- El cambio o la reposición de un equipo de protección individual no supondrá costo alguno para el trabajador, excepto por actos comprobados de negligencia o falta de cuidado

TITULO VI PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS ESPECIFICOS PARA ACTUAR EN CASOS DE CONTINGENCIAS

Prevención y control de incendios

Artículo 42°.- Mantener siempre una zona de seguridad (sin combustibles ni materiales inflamables) alrededor de los equipos e instalaciones eléctricas.

Artículo 43°.- Nunca sobrecargar los tomacorrientes y comunicar de inmediato sobre cualquier anomalía o desperfecto que se detecte en las instalaciones eléctricas al responsable del área involucrada.

Artículo 44°.- No aproximar focos de calor a materiales combustibles e inflamables, respetar los avisos de prohibición de fumar, y solicitar permiso para trabajos en caliente en áreas restringidas.

Artículo 45°.- Conservar las áreas de trabajo limpias y ordenadas, evitando el derrame de líquidos combustibles y la acumulación de trapos engrasados, virutas, papeles, cartones y similares. Utilizar los depósitos destinados para desperdicios.

Artículo 46°.- Inspeccionar el lugar de trabajo al finalizar la jornada laboral para asegurar que no exista la presencia simultánea de focos de ignición y materiales combustibles. Si es posible, desconectar los aparatos eléctricos que no se requiera mantener conectados.

Artículo 47°.- Poner especial cuidado en la manipulación, trasiego y almacenamiento de productos inflamables, considerando la posibilidad de requerir en ciertos casos, la utilización de instalaciones eléctricas a prueba de explosión.

Artículo 48°.- Efectuar un mantenimiento adecuado de los recipientes a presión y de los equipos eléctricos, verificando regularmente la operatividad de los sistemas de seguridad y protección que poseen.

Artículo 49°.- No se deberán obstaculizar por ningún motivo los recorridos y salidas de evacuación y emergencia, así como el acceso a los equipos contra incendios tales como extintores, tomas de agua (hidrantes y gabinetes contra incendios), monitores, pulsadores de alarma, estaciones de bombeo y equipo motorizado de emergencia.

Artículo 50°.- Todos los equipos contra incendios, móviles o fijos, deberán ser mantenidos en los lugares asignados y en zonas debidamente señalizadas, listos para ser usados. Deberán inspeccionarse y probarse regularmente para garantizar su óptima operatividad cuando se les requiera, poniendo especial énfasis en la red contra incendio en lo que respecta a reserva y presión de agua.

Artículo 51°.- La Empresa contará con un plan de contingencia para el caso de incendio, que incluya la formación y entrenamiento de brigadas y la programación de simulacros de lucha contra incendios.

Artículo 52°.- En caso de incendios eléctricos, no se permitirá la manipulación de equipos e instalaciones por personal no experto, incluido el del cuerpo de bomberos o el de las brigadas de emergencia. Deberá intervenir solamente personal de servicio a cuyo cargo se encuentran los equipos e instalaciones eléctricas, y que se encuentre debidamente entrenado en aplicación de planes de acción o respuesta para estos casos.

Preparación y respuesta a emergencias

Artículo 53°.- La Empresa contará con un Plan de Contingencias el que será difundido a todo el personal de la empresa.

Artículo 54°.- La Empresa contará con brigadas de emergencia, preparadas para actuar eficientemente ante las diversas contingencias que puedan producirse.

Artículo 55°.- Los planes de contingencias deberán ser redactados en su totalidad y puestos en conocimiento, al nivel y contenido adecuado, de los miembros participantes en el plan y de los trabajadores en general.

Vías de evacuación

Artículo 56°.- Las áreas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y en especial las previstas para evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos, bien iluminadas y señalizadas, de tal forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento.

Accidentes e incidentes

Artículo 57°.- Todo accidente ocurrido en las instalaciones de la Empresa, por leve que sea, que afecte a un trabajador de la Empresa ó de las contratistas, subcontratistas o terceros, así como todo incidente, en el que se vea involucrado o sobre el cual tenga noticia un trabajador, deberá ser comunicado por éste a su jefe inmediato a la brevedad posible y a más tardar al término de la jornada laboral en la que ocurrió.

Artículo 58°.- El jefe o supervisor que reciba una notificación de accidente / incidente o se encuentre presente al ocurrir el mismo, deberá comunicarlo inmediatamente Responsable local de Seguridad y Salud Ocupacional de su sede.

Artículo 59°. Cuando ocurran accidentes graves o fatales relacionados con personal de la Empresa, sus contratistas, subcontratistas o terceros que se encuentren en las instalaciones de la Empresa o en lugares de trabajo fuera de éstas, se reportará en los plazos establecidos en la legislación vigente a la Autoridad Competente.

Artículo 60°.- Cuando se efectúe la investigación de accidentes / incidentes se deberá tener en cuenta que el propósito de esta diligencia es la determinación de las causas de los mismos, a fin de implementar las medidas de control que se requieran para evitar su repetición.

TITULO VII PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO ESPECIFICOS PARA LAS ACTIVIDADES ELECTRICAS DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Instalaciones industriales

Artículo 61°.- Para el ingreso de personal de empresas contratistas a las instalaciones de la empresa, se deberá solicitar la autorización de ingreso al superintendente de la sede de acuerdo a los procedimientos de acceso establecidos.

Artículo 62°.- Todo trabajador nuevo, recibirá una inducción en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, en la cual se le darán a conocer los riesgos que involucra su trabajo, la forma correcta de utilizar los elementos y equipos de protección y las medidas de prevención que debe adoptar.

Artículo 63°.- Todo trabajador que deba ejecutar sus labores en actividades que, por su naturaleza, presenten riesgos especiales recibirá de su supervisor inmediato un adiestramiento o instrucción previa.

Artículo 64°.- Se deberá contar con procedimientos de trabajo para efectuar cualquier labor de construcción, montaje, instalación, operación, mantenimiento, desmontaje, inspección, etc., cuando ésta conlleve un riesgo alto en su realización para el trabajador, otras personas y/o las instalaciones de la Empresa o de terceros.

Artículo 65°.- En la elaboración de procedimientos o instructivos de trabajo, se deberá considerar los siguientes aspectos: el alcance del trabajo, responsabilidades del personal, instrucciones específicas de trabajo, seguridad y conservación del medio ambiente, evaluación de los riesgos y los impactos ambientales inherentes al trabajo y otros aplicables.

Artículo 66°.- La relación mínima de trabajos que requieren de un procedimiento de trabajo son los siguientes:

- Trabajos en equipos o instalaciones que requieren que ser desconectadas antes de iniciar un trabajo.
- Trabajos que impliquen manipulación, apertura, ingreso o destape de equipos que han estado en servicio y que pudieran encontrarse con presión o energía.
- Apertura o destape de equipos o contenedores que contengan o puedan contener sustancias o materiales peligrosos.
- Trabajos que requieran el ingreso a espacios confinados.
- Trabajos en caliente
- Trabajos de soldadura y corte en áreas con riesgo de incendio y/o explosión.

Consignación de Equipos

Artículo 67°.- Se entiende por consignación de equipos al aislamiento seguro de un equipo y/o sistema asociado, y la colocación de tarjetas y/o candados por mantenimiento correctivo o preventivo programado y/o condiciones subestándar de funcionamiento

Artículo 68°.- Todo trabajo que se realice en las instalaciones de Enersur, amerita un permiso de trabajo, en el cual deberá encontrarse identificado el equipo o sistema que se va a consignar como medida de seguridad durante los trabajos.

Trabajos en espacios confinados

Artículo 69°.- Se requerirá solicitar una autorización de ingreso a espacios confinados y efectuar mediciones de la atmósfera de trabajo como primera prioridad cuando se vaya a realizar Trabajos en Espacios Confinados.

Artículo 70°.- Se considerará atmósfera segura de trabajo a aquella que:

- Contenga entre 19.5 % y 23.5% de oxígeno
- No contenga contaminantes tóxicos, o éstos se encuentren en concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles de exposición.
- No contenga gases o vapores inflamables, o polvos combustibles (para trabajos en caliente).
- El personal en el interior de un espacio confinado debe ser supervisados permanente por una persona desde el exterior

Trabajos en Equipos e Instalaciones Eléctricas

Artículo 71°.- Cuando efectúe trabajos en equipos e instalaciones eléctricas, todo trabajador deberá seguir las siguientes directivas generales de trabajo:

- Usar calzado y casco dieléctrico
- Deberá quitarse todo accesorio como: cadena, pulsera, anillo o reloj;

- Cuidar de no emplear reglas, “winchas” o escaleras de metal.
- Deberá usar todas las prendas de protección individual y el equipamiento de seguridad que establezca el procedimiento de trabajo que corresponda seguir, verificando antes de iniciar la labor el buen estado e idoneidad de todos estos implementos.
- No deberá usar guantes, calzado, herramientas y otros implementos con grasa, con humedad o impregnados con líquidos u otras sustancias que puedan afectar la capacidad aislante del implemento.
- Nunca deberá asumir que un circuito está desenergizado, si no ha seguido las directivas contenidas en el Procedimiento de consignación de equipos.

Trabajos con Tensión o Equipos Energizados

Artículo 72°.-Está absolutamente prohibido trabajar en circuitos energizados, mientras no se disponga del procedimiento respectivo y autorización para su uso. En caso de disponer de estos medios, el trabajo deberá ser realizado por personal especializado, se deberá contar con equipos y herramientas especialmente diseñados, probados y fabricados para estos fines.

Artículo 73°.- Antes de efectuar trabajos de instalación, mantenimiento o reparación en equipos o instalaciones eléctricas, se deberá garantizar la ausencia de tensión en el lugar donde se realizan los trabajos (zona de trabajo), estableciendo una zona protegida que contenga a la zona de trabajo. Para tal efecto se deberán seguir las siguientes directivas:

- Separar, seccionar o abrir con corte visible todas las líneas que conectan la zona protegida con todas las posibles fuentes de tensión.
- Bloquear (enclavar, trabar) los elementos de accionamiento de los aparatos de corte que se han utilizado para abrir circuitos y señalizar dichos aparatos.
- Verificar la ausencia de tensión en cada uno los conductores que llegan a la zona protegida,
- Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión. Las puestas a tierra deberán ubicarse entre los aparatos de corte y el lugar donde se va a efectuar el trabajo.
- Señalizar la zona de trabajo utilizando carteles y avisos adecuados, delimitarla con cadenas, cintas, vallas y similares.

Trabajos en Sub-Estaciones eléctricas

Artículo 74°.- Las labores de maniobra, mantenimiento y reparación en subestaciones requerirán de un procedimiento de trabajo que incluya como mínimo el permiso de trabajo, secuencia de maniobra, uso de tarjetas de seguridad, señalización y otros instructivos aplicables al trabajo a realizar.

Artículo 75°.- El personal que efectúe cualquier actividad en una sub- estación debe utilizar equipos de protección individual e implementos de seguridad acordes con la labor a realizar.

Artículo 76°.- Para el manipuleo de fusibles de expulsión se deberá también proveer al trabajador de protección de ojos y cara adecuada y verificar que se encuentre libre la trayectoria de salida del cuerpo del fusible.

Artículo 77°.- Cuando trabajadores no electricistas (pintores, albañiles, personal de limpieza y otros) requieran efectuar trabajos en una subestación, deberán:

- Tener un permiso de trabajo escrito para trabajar, en el que se delimite el área de labores.
- Utilizar equipos de protección individual adecuados al trabajo a ejecutar.
- Contar con equipos y herramientas de trabajo en perfecto estado.
- Ser supervisados permanentemente por un trabajador autorizado con conocimiento de los riesgos presentes en las instalaciones.

Trabajos en Líneas de Transmisión

Artículo 78°.- Los trabajos en líneas de transmisión deberán efectuarse en horas de luz natural y con condiciones meteorológicas favorables. Se suspenderán los trabajos cuando las condiciones ambientales sean adversas.

Artículo 79°.- Cuando las condiciones climáticas sean más favorables que durante el día o en situaciones de emergencia, se podrá efectuar trabajos en líneas de transmisión durante las horas nocturnas, siempre y cuando se cuente con iluminación adecuada.

Artículo 80°.- Para la ejecución de trabajos en líneas de transmisión el personal debe contar como mínimo con los siguientes implementos:

- Casco dieléctrico con barbiquejo, guantes dieléctricos apropiados, calzado dieléctrico de seguridad con planta de jebe aislante y equipo de protección contra caídas adecuado tipo liniero.
- Cuerdas y poleas de izaje, equipos de puesta a tierra y en corto circuito, detectores de tensión, juego de herramientas aisladas.
- Radios portátiles, botiquines y camilla.
- El responsable del trabajo deberá verificar el buen estado de conservación de los equipos y herramientas a emplear antes de iniciar el trabajo.

Artículo 81°.- Cuando se requiera efectuar trabajos que impliquen ascenso a estructuras metálicas (torres, pórticos), a postes o a líneas aéreas, se deberán seguir las siguientes directivas:

- Empleo de dos personas como mínimo en buen estado físico y anímico, supervisadas permanentemente por otra persona desde tierra ubicada en la zona de trabajo.
- Brindar instrucción al personal sobre la tarea a realizarse, designando equipos de trabajo con los responsables respectivos y poniendo especial énfasis en el control de los riesgos a que van estar expuestos los trabajadores.
- Si se utilizan escaleras, éstas deberán ser totalmente de material aislante y si se apoyan en el suelo contar con bases antideslizantes.
- Mientras dure la labor en altura el trabajador deberá encontrarse permanentemente asegurado con su prenda de protección contra caídas.

Artículo 82°.- Para el escalamiento de postes o estructura se emplearan escaleras, andamios u otro medio apropiado que permita subir o bajar y posicionarse en él poder desarrollar su trabajo de forma segura. No se permitirá el uso de “pasos” o sogas en ninguna de sus formas.

Artículo 83°.- Cuando se trabaje en la vía pública se requerirá usar señalización de seguridad tales como banderines, avisos, tranqueras, luces intermitentes u otros medios que adviertan a conductores y peatones sobre los trabajos que se están realizando.

Trabajos Próximos a Equipos o Instalaciones Eléctricas

Artículo 84°.- Cuando se tenga que efectuar trabajos no eléctricos en la cercanía de equipos o instalaciones eléctricas que no sea posible dejarlas sin tensión, se deberán seguir las siguientes directivas:

- Delimitar completamente la zona de trabajo, señalizándola adecuadamente.
- Cubrir en forma completa con aislamiento provisional las líneas conductoras desnudas o insuficientemente aisladas, o las partes activas del equipo o instalación eléctrica bajo tensión, utilizando pantallas rígidas, mantas, fundas, o capuchones bien asegurados, y con capacidad aislante acorde con la tensión nominal del equipo o instalación.
- En caso de no poder implementarse la directiva anterior, se deberán mantener las siguientes distancias mínimas de seguridad entre las partes con tensión del equipo o instalación, y cualquier parte del cuerpo de los trabajadores o de cualquier elemento conductor que pudieran manipular, así como respecto a vehículos y maquinarias automotrices que se utilicen en los trabajos:

<u>Tensión</u>	<u>Distancia de Seguridad</u>
Hasta 6,9 kV	2,7 m
Mayor a 6,9 kV hasta 13,8 kV	2,8 m
Mayor a 13,8 kV hasta 69 kV	3,2 m
Mayor a 69 kV hasta 138 kV	3,8 m
Mayor a 138 kV hasta 220 kV	4,6 m

Artículo 85°.- Cuando se efectúen trabajos de excavación donde se prevea la existencia de canalizaciones con tendido eléctrico, se deberá proceder a su desconexión.

Trabajos en Calderas

Artículo 86°.- Cuando se efectúen trabajos de limpieza o reparación de calderas, se deberán seguir el procedimiento de consignación de equipos.

Artículo 87°.- Cuando se efectúen reparaciones en el hogar de las calderas o trabajos de remoción de cenizas se deberán seguir las siguientes directivas:

- Verificar que en las áreas superiores no existan objetos que puedan caer. Si existiera este riesgo, se implementarán las medidas de control que correspondan.
- La temperatura en el interior deberá alcanzar al menos la temperatura del medio ambiente en caso contrario se usaran ropas térmicas.
- Garantizar que el interior de la misma se encuentre a presión atmosférica.
- Antes de cerrar los accesos a la caldera, de deberá verificar que no haya quedado personal, equipos o herramientas en su interior.

Artículo 88°.- En los trabajos de limpieza química de calderas y compartimientos a presión en general se deberán seguir las siguientes directivas:

- Acordonar y señalizar el área de trabajo para restringir el acceso de personas ajenas a las labores.
- Si durante el proceso de limpieza se va utilizar o se van a producir sustancias inflamables o combustibles, se colocarán avisos advirtiendo sobre el peligro de incendio y explosión, prohibiéndose cualquier actividad que produzca fuentes de calor.
- Dotar al personal que va a efectuar los trabajos del equipo de protección individual adecuado, el cual debe incluir protección de ojos, de vías respiratorias, de manos, pies y cabeza, así como protección de cuerpo de requerirse.

Trabajos en Turbinas y Generadores

Artículo 89°.- Cuando por razones de inspección, mantenimiento o reparación se requiera trepar encima de las cubiertas de turbinas o generadores, se deberán usar (sino se cuenta con peldaños y / o barras de agarre) escaleras o plataformas de trabajo apoyadas en andamios, u otros medios que ofrezcan seguridad para los trabajos en altura.

El personal deberá llevar un registro actualizado de las herramientas, equipos y materiales que ingresan al área de trabajo (turbinas) de tal modo que se evite la posibilidad de olvidarlas al interior de las mismas. Igualmente, deberá cuidarse que no ingresen piedrecillas, u otros objetos adheridos al calzado de seguridad que pudiesen representar un riesgo cuando las máquinas sean despachadas para el servicio.

Artículo 90°.- Se deberá efectuar un control estricto del riesgo de incendio o explosión en la zona donde se encuentran los compartimientos de hidrógeno de los generadores eléctricos, para lo cual se advertirá del peligro de incendio o explosión utilizando señalización clara y visible, así como se colocarán avisos de prohibición de fumar y de producir cualquier foco de calor.

Artículo 91°.- Antes de efectuar trabajos en generadores, se deberá purgar el hidrógeno de los mismos utilizando gas inerte en cantidad adecuada.

Trabajos en Pulverizadores

Artículo 92°.- Para los trabajos en los pulverizadores se tomará en cuenta el procedimiento de consignación de equipos, incluyendo además el procedimiento de trabajo para espacios confinados y las directivas para trabajos en atmósferas explosivas.

Trabajos en la Cancha de Carbón

Artículo 93°.- No está permitido fumar en las canchas de carbón. Así mismo, las operaciones de soldadura, oxicorte y/o esmerilado requerirán de la obtención de una autorización de trabajo emitida por el Responsable Operativo de las Instalaciones Portuarias.

Artículo 94°.- No está permitido subir, bajar o transportarse por (en) las escalas del recuperador y/o apilador de carbón mientras se encuentren en movimiento.

Artículo 95°.- Mientras el tractor se encuentre trabajando en la parte alta de una pila de carbón, el personal no deberá permanecer por ningún motivo en la parte baja de ésta.

Artículo 96°.- El personal que trabaje en la cancha de carbón requerirá el uso de respiradores con filtros para polvo (P100) y chalecos reflectivos o ropa de color contrastante con el carbón y cintas reflectivas.

Trabajos en presas o centrales hidráulicas

Artículo 97° .- Los trabajos cerca de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, túneles u otros emplazamientos donde los riesgos asociados representen cambios repentinos en flujo de agua o sus niveles serán oportunamente comunicados al personal asignado a estas instalaciones. La extracción o remoción de materiales que obstruyan la libre circulación del agua se ejecutara empleando equipos de protección contra caída.

Artículo 98°.- En los embalses no está permitido nadar, pescar o realizar actividades recreativas. Evitar en lo posible el acercamiento de personas a los bordes del río en épocas de avenida

Artículo 99°.- No podrán maniobrarse las válvulas de compuerta de la presa salvo autorización expresa del jefe de turno de la central.

Trabajos en estaciones a gas

Artículo 100°.- No está permitido realizar trabajos en la estación, si es que previamente no ha sido autorizado.

Artículo 101°.- Se limitara la presencia de más de 20 personas en la zona de seguridad constituida por el área dentro de los 200 m de distancia del eje de ducto de transporte de gas.

Artículo 102°.- No está permitido fumar, ingresar a la estación de gas con equipos de comunicación (radios o celulares) que no sean intrínsecamente seguros.

Trabajos en interfaz Muelle-Nave

Artículo 103°.- Para trabajos en las instalaciones marítimas se deberá cumplir con lo siguiente:

- Para el ingreso a las instalaciones marítimas y durante la realización de trabajos en ellas, se requerirá del uso obligatorio de un chaleco salvavidas.
- Solo personal autorizado y con experiencia podrá realizar las maniobras de posicionamiento del barco y su descarga en el muelle.
- Con la finalidad de prevenir el riesgo de "Caída de Hombre al Mar", no se permite la pesca, apoyarse sobre las barandas de la plataforma del muelle, o acercarse a los bordes del amarradero.

Artículo 104°.- Para el traslado de personas entre la nave y el muelle o viceversa se consideraran las siguientes medidas de seguridad:

- Este traslado se efectuará por medio de una canastilla, la cual deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad establecidos para evitar la caída al mar.
- Está canastilla antes de su uso deberá ser inspeccionada para verificar su perfecto estado de conservación y ante cualquier desperfecto se impedirá su uso.
- La acción de movilidad de la canastilla entre el muelle y la nave o viceversa se realizara con las grúas de la nave y estas deberán cumplir los requisitos establecidos en los **Artículos 148° y 149°** del presente documento.
- En caso de traslado de personas además de contar con la autorización legal y del responsable del puerto, no se excederá en número al indicado en el rotulo del canastillo.
- Para el caso de materiales, equipos o maquinaria estos deberán estar sujetos y asegurados de forma que evite en toda circunstancia su deterioro o caída para evitar cualquier daño.

Manipulación de productos químicos

Artículo 105°.- Para el manejo de productos químicos se requerirá que el personal lea cuidadosamente la hoja de seguridad del producto que va a manipular y siga las instrucciones contenidas en este documento y verificación de los requisitos contenidos en la lista de verificación de manejo de productos químicos para carga y/o descarga.

Instalaciones y Equipos Eléctricos

Artículo 106°.- Las áreas donde se encuentren emplazadas instalaciones y equipos eléctricos con tensión deberán encontrarse debidamente señalizadas. El acceso a las mismas deberá restringirse únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con el equipo de protección individual adecuado.

Artículo 107°.- Los elementos metálicos de las instalaciones o equipos eléctricos que normalmente no se encuentran en tensión (masas), salvo por falla de aislamiento o avería, deberán encontrarse permanentemente conectados a tierra. También se conectarán a tierra permanente los gabinetes metálicos, los armazones metálicos de generadores, los tanques de los transformadores y todo poste, estructura y armazón metálica que forme parte de una instalación eléctrica.

Artículo 108°.- Los circuitos eléctricos deberán cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad. Deben instalarse de tal forma que se facilite su identificación y se garantice la seguridad de la instalación. Los cableados se efectuarán dentro de tubos, ductos, bandejas y similares para prevenir la posibilidad de accidentes o incendios por corto circuito por existencia de cables sueltos.

Herramientas Manuales

Artículo 109°.- Las herramientas manuales, deberán ser inspeccionadas antes de ser usadas (mangos, filos, cables, partes móviles, etc.). Cuando sean inseguras por encontrarse rotas, deterioradas, con defectos (cabezas aplastadas, con fisuras o rebabas; mangos rajados o recubiertos con alambre; filos mellados o mal afilados), o por ser inadecuadas para el trabajo a realizar, el trabajador deberá informar a su supervisor, el cual es el responsable de ver que se reemplacen o reparen. La herramienta defectuosa deberá llevar una identificación para que no sea utilizada por otro usuario.

Artículo 110°.- Las herramientas manuales deben mantenerse limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas para evitar oxidación. Deben almacenarse en un lugar de fácil acceso sin que estén expuestas a golpes o caídas. Se deberá prevenir el riesgo de lesiones al momento de retirar o transportar las herramientas con filo o punta, para lo cual se usará, de requerirse, protectores metálicos o de cuero.

Artículo 111°.- Las herramientas manuales deben transportarse en cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas según las condiciones de trabajo y el tipo de herramienta, Si se requiere subir o bajar

escaleras portátiles, andamios o estructuras, el transporte se efectuará manteniendo ambas manos libres en todo momento.

Artículo 112°.- No se permite el uso de herramientas de fabricación casera, modificadas o usadas para tareas para las cuales no han sido diseñadas.

Artículo 113°.- En áreas cerradas donde exista riesgo de incendio o explosión por contener gases o vapores inflamables y/o explosivos, las herramientas manuales que se utilicen deberán ser de material que no origine chispas por percusión.

Equipos y Máquinas Herramientas

Artículo 114°.- Solo personal capacitado operará máquinas, herramientas y equipos accionados por fuerza motriz (con motor eléctrico, neumático, de explosión, de combustión), los cuales deberán ser inspeccionados por el usuario antes de usarlos. Cuando su uso origine riesgo por mal estado de conservación, defecto, o falta de guardas de protección, el trabajador no los utilizará e informará inmediatamente a su supervisor, quien es el responsable de eliminar cuanto antes la condición insegura reportada.

Artículo 115°.- Toda máquina, equipo o herramienta accionada con fuerza motriz debe contar con guardas de seguridad que cubran las partes móviles y los elementos cortantes y punzantes, a fin de proteger al trabajador de los riesgos de atrapamiento y lesiones punzo-cortantes, y en la medida de lo posible de las proyecciones de partículas volantes que lo puedan lesionar. Si se requiere retirar las protecciones por algún motivo, se deberá primero detener la máquina, equipo o herramienta, y luego bloquear y / o señalar su interruptor de arranque.

Artículo 116°.- Todas las partes activas de los circuitos eléctricos de la máquina herramienta o equipo deberán encontrarse cubiertas, y todas las masas metálicas deberán conectarse a tierra.

Artículo 117°.- Las máquinas herramientas o equipos accionados por fuerza motriz deberán ser desconectados de su fuente de energía antes de ser manipulados con fines de limpieza, mantenimiento o reparación, para lo cual deberán cumplirse estrictamente las directivas y recomendaciones del fabricante. Se deberán colocar y ajustar los resguardos protectores antes de volver a usarlos. Los desechos líquidos o sólidos resultantes de la limpieza de máquinas y equipos deberán depositarse de acuerdo al plan de manejo de residuos de la Empresa.

Artículo 118°.- Toda herramienta o equipo eléctrico portátil deberá contar con doble aislamiento, incluyendo el cable de alimentación.

Artículo 119°.- Nunca se debe utilizar una herramienta o equipo eléctrico cuando su cable de alimentación este desprovisto de enchufe.

Artículo 120°.- Nunca se debe apagar una herramienta o equipo eléctrico halando del cable de alimentación.

Artículo 121°.- Las lámparas eléctricas portátiles deberán contar con mango aislante y dispositivo protector de lámpara de resistencia mecánica adecuada y en el caso de trabajos en lugares húmedos deben tener la protección correspondiente.

Artículo 122°.- Antes de reemplazar discos, escobillas, piedras y elementos rotativos en general, se deberá verificar la compatibilidad de las revoluciones del repuesto con la del equipo o de la máquina herramienta, según sea el caso.

Artículo 123°.- En ninguna circunstancia, aun con la máquina herramienta o equipo apagado, se usarán las manos para detener los elementos rotativos de la máquina o equipo. Se esperará a que estos se detengan para introducir las manos en la zona de operación.

Artículo 124°.- Para la operación de equipos motorizados y máquinas herramientas, a fin de prevenir atrapamientos, se deberá utilizar ropa cerrada y ajustada al cuerpo, evitando usar corbatas, bufandas y prendas similares, si lleva cabello largo esté deberá recogerse dentro del casco. Se evitará asimismo

operar con anillos, relojes, pulseras, cadenas u otros elementos que puedan ser atrapados por las partes móviles de la máquina o equipo.

Artículo 125°.- Los equipos y herramientas neumáticas e hidráulicas no deberán operarse a mayor presión que la recomendada por los fabricantes. Si las neumáticas operan cerca de instalaciones eléctricas energizadas, deberán estar diseñadas para estos fines, y contar con dispositivos que impidan la acumulación de humedad en los conductos de alimentación del aire.

Artículo 126°.- Las herramientas y equipos que operan a presión neumática o hidráulica deberán contar con accesorios de seguridad para el caso de fugas o rotura de mangueras. Por ningún motivo el trabajador utilizará alguna parte de su cuerpo en el intento de contener una fuga en el sistema neumático o hidráulico.

Andamios y Escaleras Portátiles

Artículo 127°.- Los andamios deberán apoyarse sobre base firme. Si se requiere utilizar tacos de apoyo para nivelar el andamio, deberá asegurarse que sean resistentes y no se puedan desplazar. La estructura de los andamios debe contar crucetas o arriostres laterales completos y encontrarse estabilizada con templadores o anclajes que eviten su volteo por acción de cargas laterales (impacto, sismo).

Artículo 128°.- Las plataformas de trabajo de los andamios y en general cualquier plataforma de trabajo, deberá poseer un ancho mínimo de 0.60 m, tener resistencia acorde a la carga que va a soportar, encontrarse en buen estado y mantenerse firmemente fijada a sus soportes.

Artículo 129°.- Las escaleras portátiles de fibra de vidrio no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso que se le quiere dar, no permitiéndose empatar escaleras. Si se usan como acceso de un nivel a otro, deberán asegurarse en la parte inferior o superior y sobrepasar el punto de llegada en 1 m como mínimo. Las escaleras de tijera deberán contar con un tirante que limite su apertura.

Artículo 130°.- La colocación de una escalera portátil se efectuará de tal forma que su base esté separada del plano vertical de apoyo un cuarto de la longitud de escalera comprendida entre la base y el punto de apoyo superior (inclinación 75° aprox.). El ascenso y descenso se efectuará de frente a la misma, con sujeción de ambas manos a los largueros de la escalera y de una persona a la vez. La subida o bajada de materiales, herramientas o equipos deberá efectuarse con sogas.

Seguridad en las áreas de almacenamiento

Artículo 131°.- Los materiales no deberán almacenarse en pasadizos o áreas de tránsito. No debe usarse un área próxima a instalaciones o equipos energizados como zona de almacenamiento. En general se prohíbe almacenar o depositar materiales u otros objetos en los centros o locales donde existan instalaciones o equipos eléctricos con tensión e instrumentos en servicio.

Artículo 132°.- En todo almacenamiento debe controlarse el apilado correcto y la altura del mismo para prevenir una posible inestabilidad de la ruma por caída, desprendimiento o resbalamiento. Si se usan estanterías, éstas deben encontrarse fijas al suelo y sujetas además entre sí. De requerirse para garantizar su estabilidad en caso de sismo, se usará además fijación al techo y / o pared.

Artículo 133°.- Si el almacenamiento se efectúa en estanterías, deberá procurarse que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas sin sobresalir y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

Artículo 134°.- Cuando se almacenen postes, tubos, bobinas y/o similares, se usarán calzos, cuñas o ataduras para prevenir el rodamiento de los mismos.

Artículo 135°.- Las botellas o cilindros de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, se almacenarán en lugares ventilados y señalizados, en posición vertical, sobre suelo plano, no se expondrán al sol y se mantendrán asegurados por cadenas para evitar su caída. Se separarán de acuerdo al contenido y se mantendrán alejados de sustancias inflamables o corrosivas, de la humedad y de focos de calor. Los cilindros contarán con sus tapas protectoras de válvulas colocadas, aún los vacíos, los

cuales deberán almacenarse con la válvula cerrada y en grupos separados con la señalización correspondiente.

Artículo 136°.- En general las sustancias inflamables y combustibles deben almacenarse en áreas predeterminadas alejadas de posibles fuentes de ignición. Se deberá mantener el área de almacenamiento bien ventilada y debidamente señalizada con letreros indicando las sustancias almacenadas y la prohibición de no fumar.

Artículo 137°.- Nunca se deberá almacenar en forma contigua las sustancias que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas que puedan causar incendios y/o explosiones. Los ácidos corrosivos y tóxicos deberán almacenarse en lugares bajos, ubicados en depósitos de seguridad a prueba de incendios con rótulos de identificación.

Artículo 138°.- Cuando se usen montacargas de horquilla para manipular carga en zonas de almacenamiento, deberá distribuirse la carga de tal forma de contar con pasillos de circulación y maniobra suficientemente anchas y despejadas, los cuales deberán encontrarse señalizados.

Manejo de vehículos livianos

Artículo 139°.- Para conducir vehículos de la Empresa, incluyendo maquinarias automotrices (grúas, montacargas de horquillas y otros) se requiere cumplir con los siguientes requisitos y directivas:

- Poseer licencia de conducir vigente acorde con el tipo de vehículo que se conduce, y la autorización correspondiente por parte de la Empresa.
- Obtener la autorización del responsable del vehículo o de la maquinaria
- Cumplir con lo dispuesto en las reglamentaciones de tránsito vigentes
- Cumplir con la señalización de tránsito instalada (límites de velocidad, pare, etc.)

Artículo 140°.- Antes de emprender el manejo de un vehículo hacia otras localidades, el conductor del vehículo deberá efectuar una inspección preventiva de su vehículo.

Artículo 141°.- Es obligación del conductor del vehículo portar consigo su licencia de conducir original y verificar que lleva en el vehículo los documentos reglamentarios (tarjeta de propiedad, seguro de accidentes, etc.), de la conducción de la unidad y las infracciones de tránsito que cometa durante el manejo de la unidad.

Artículo 142°.- El responsable del vehículo es responsable de la limpieza, el buen cuidado y del mantenimiento preventivo y/o correctivo de la unidad.

Artículo 143°.- Nunca se deberá conducir u operar un vehículo o equipo si se ha ingerido bebidas alcohólicas o drogas. Tampoco se conducirá vehículos u operará equipos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.

Artículo 144°.- Para el estacionamiento de vehículos y maquinarias automotrices se deberá buscar un lugar seguro donde no haya peligro para otros vehículos. Si esto no es posible se colocará la señalización preventiva necesaria.

Artículo 145°.- Ningún vehículo deberá transportar más personas que aquellas que quepan debidamente sentadas en los asientos instalados por el fabricante del vehículo. No está permitido el transporte de pasajeros en la parte exterior de la carrocería de vehículos, en las tolvas destinadas a carga, ni en montacargas o grúas. Tampoco se permite el transporte de terceros en vehículos de la Empresa.

Artículo 146°.- No se permite el transporte de carga en camiones y camionetas que sobresalga lateralmente de la carrocería. Cuando la carga sobresalga por la parte posterior de la plataforma de carga, deberá estar asegurada y señalizada.

Artículo 147°.- No se permite el uso de teléfonos móviles, radios de comunicación o extensiones tipo "hand free o manos libres" durante la conducción del vehículo, para hacerlo deberá estacionarse a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.

Operación de Grúas

Artículo 148°.- Los operadores de grúa deberán encontrarse en perfectas condiciones físicas y anímicas en general. En particular deberán poseer agudeza visual, percepción de relieve y de color, coordinación muscular y tiempo de reacción rápido. No han de padecer enfermedades cardíacas, epilepsia u otras enfermedades semejantes que puedan poner en peligro la operación segura del equipo.

Artículo 149°.- Antes de iniciar las labores de izaje, el operador de la grúa deberá cumplir con las siguientes directivas:

- Revisión del winche, poleas, cables, seguros, bridas, abrazaderas, y en general de todo el sistema elevador. Así mismo, el funcionamiento de los frenos, palancas, controles y de la maquinaria en general, incluyendo la verificación de la operatividad de la alarma de fin de carrera y del pestillo de seguridad del gancho de la grúa.
- Utilizará las tablas de capacidad correspondientes para verificar que la grúa y los aparejos tengan capacidad suficiente para izar la carga. Verificará que los estrobos, cadenas, eslingas, grilletes y/o ganchos se encuentren en buen estado.
- Posicionar la grúa sobre terreno nivelado y firme. Cuando el terreno sea blando utilizará tacos apropiados (en tamaño y solidez) para apoyar las patas hidráulicas del vehículo, las cuales necesariamente deberán desplegarse en toda su extensión horizontal y apoyarse en el terreno antes de izar cargas.
- Antes de extender los brazos de las patas hidráulicas y apoyar éstas sobre el terreno, verificará que no haya personal al que puedan impactar o aprisionar.
- Verificará que no existan obstáculos con el que pueda impactar la carga durante el izaje.
- No se realizaran maniobras de izamiento si se tienen líneas eléctricas energizadas, mientras no se cuente con un procedimiento de trabajo aprobado.
- No iniciará las maniobras de izamiento si se tienen condiciones climáticas adversas.
- Efectuará un “pulseo” de la carga antes de comenzar el izaje propiamente dicho.

Artículo 150°.- Las maniobras de izamiento de cargas deberán ser dirigidas por una sola persona (maniobrista) que conozca el código de señales de mano, use chaleco y guantes reflectivos, y que se encuentre en todo momento a la vista del operador de la grúa. Si esto último no es posible, se empleará otro maniobrista o se implementará comunicación por radio entre el maniobrista y el operador.

Artículo 151°.- El maniobrista a cargo de las maniobras de izamiento será el responsable de:

- El manipuleo y la estiba adecuada de las cargas.
- El acordonamiento y / o la señalización del área de maniobras, especialmente del área de influencia del radio de giro de la tornamesa de la grúa si existe el riesgo de impacto de la misma con personas.
- La colocación de sogas (vientos o retenidas) en los extremos de la carga, en caso de requerirse para su adecuado direccionamiento y control.
- Dar la orden para el inicio del izaje y dirigirlo hasta que la carga llegue a su lugar de destino, el cual deberá encontrarse libre de personas u obstáculos.
- Detener las maniobras de izamiento si las condiciones climáticas se vuelven desfavorables.

Artículo 152°.- El operador solo deberá obedecer las señales del maniobrista, salvo casos de emergencia, en los cuales cualquier persona podrá efectuar la señal de parada. Nunca deberá abandonar los controles de la grúa mientras la carga esté suspendida. Finalizadas las maniobras de izamiento, deberá colocar la pluma en posición retraída, bajar el gancho, colocar el control en “off” y desconectar el interruptor principal, antes de abandonar la grúa.

Operación de Camiones Grúa

Artículo 153°.- Para la operación de camiones grúa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si se usa el camión grúa en locales cerrados, se deberá controlar el riesgo que originan las emisiones de los gases de combustión del vehículo.
- Si se tiene que posicionar el vehículo sobre terreno inclinado, se usarán calzos en las ruedas del mismo. Nunca se debe sobrepasar el ángulo máximo de inclinación del terreno sobre el cual se puede posicionar el vehículo, según su manual de datos técnicos.
- Nunca se deberán usar las patas estabilizadoras como freno auxiliar.
- El despliegue de la pluma de la grúa deberá efectuarse cuando no haya personal ubicado al lado derecho del vehículo.
- No se debe exceder el ángulo máximo de inclinación del sistema de brazos permitido según la placa y el diagrama de cargas de la grúa.
- Siempre se deberá elevar la carga antes de girar el brazo de la grúa.
- Nunca se deberá mover el vehículo u operar las patas hidráulicas con carga suspendida en la grúa.
- Cuando se tenga el sistema de brazos que conforman la pluma muy elevado (a más de 70° con la horizontal) y se requiera bajarlos, se deberá efectuar la maniobra en forma lenta para evitar descensos incontrolados.
- Cuando se terminen las labores de izamiento, la grúa deberá colocarse siempre en la posición de plegado. Si no se puede plegar la grúa debido a los accesorios, el sistema de brazos deberá apoyarse sobre la plataforma del vehículo a lo largo de la misma, asegurado por medios mecánicos.
- Antes de empezar a conducir el vehículo se deberá desconectar la toma de fuerza y la bomba.
- Durante el traslado del camión grúa se deberá verificar que el ancho y altura el vehículo con su equipamiento no origine riesgo al pasar túneles, puentes, viaductos o cables aéreos.

Operación de Montacargas

Artículo 154°.- Para la operación de montacargas de horquilla se deberán tener en cuenta las siguientes directivas generales:

- Al momento de subir al montacargas utilizar el asa o bastidor como apoyo, regular el asiento a la altura conveniente y luego colocarse el cinturón de seguridad, salvo que el equipo disponga de un dispositivo de protección alternativo.
- Antes de comenzar a operar el montacargas se deberá verificar el estado del mismo y de sus accesorios. El panel de control deberá encontrarse visible en todo momento y ser de fácil lectura.
- Siempre maniobrar el timón con las dos manos, las cuales deben encontrarse libres y limpias, mantener brazos y piernas dentro del vehículo, y evitar llevar herramientas y objetos en los bolsillos.
- Los montacargas deberán utilizarse única y exclusivamente para las funciones y trabajos propios de su condición y estructura. No se permite transportar o elevar personas bajo ninguna circunstancia, estando el montacargas con o sin carga.
- Estando cargado o descargado, el montacargas siempre debe circular con las horquillas bajas ubicadas entre 15 y 25 cm. del suelo.
- Nunca se deberá cargar o descargar un montacargas si éste se encuentra en movimiento.
- La velocidad prudente de circulación estará en función del tipo de montacargas, de su estado, de la carga que se transporta, y de las características de la vía por donde se circula.
- Cuando se circule, se deberá hacer sonar la bocina en los cruces de vías, curvas y áreas de riesgo o poca visibilidad. Deberá ponerse especial cuidado cuando se transite por exteriores o en suelo mojado. Se deberá evitar circular sobre terrenos blandos.

- No se deberá bloquear un equipo contra incendios estacionando el montacargas en su cercanía o estibando carga frente a estos equipos.
- Todo montacargas deberá poseer un freno que pueda bloquearse y un sistema de bloqueo automático que permita fijar en cualquier posición el mecanismo elevador.
- Cuando se utilicen montacargas con elementos para prolongar las horquillas, se deberá asegurar que éstos estén bien fijados para evitar su desplazamiento.
- Cuando no se encuentren en operación, los montacargas deberán mantenerse con las horquillas libres de objetos y restos de materiales.

Manejo de maquinaria pesada

Artículo 155°.- Para el manejo de maquinaria pesada (tractores, cargador frontal, retroexcavadora, otros) el operador debe estar calificado y evidenciar experiencia en el manejo de estas maquinas. Se deberá considerar:

- No está permitido llevar personas en el exterior de la maquina.
- La operación de la maquina deberá hacerse en condiciones favorables de clima.

Manejo de bicicletas

Artículo 156°.- Se deberá hacer la verificación de los frenos, las llantas y guardacadena antes del uso de bicicletas. Las bicicletas transitarán por el lado izquierdo de las calzadas de la planta.

Aberturas de piso

Artículo 157°.- Todas las aberturas en pisos deben ser protegidas en forma segura con recubrimientos adecuados que permanezcan fijos y soporten al personal, material, equipos y/o vehículos que requieran pasar por encima de ellos. Las aberturas en paredes también se protegerán en forma segura cuando constituyan riesgo de caída a diferente nivel para el personal.

Artículo 158°.- Cuando se requiera retirar las tapas o recubrimientos de canalizaciones ubicadas en el piso para efectuar trabajos en tuberías o cables, se deberán colocar cintas, mallas o barandas señalizadas para prevenir el riesgo de caída de personas. Una vez concluidos los trabajos, las tapas o recubrimientos deberán colocarse y asegurarse nuevamente en su lugar retirando las cintas, mallas o barandas que se hayan instalado.

Orden y Limpieza

Artículo 159°.- Cada trabajador tiene la responsabilidad de mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo. Depositará los desechos en los contenedores que corresponda, cuidando de no dejar abandonadas herramientas, equipos, cables, mangueras, etc. en el suelo o banco de trabajo. Ninguna labor se considerará terminada si el área de trabajo no queda limpia y ordenada.

Señalización

Artículo 160°.- Respetar los letreros de señalización y avisos instalados en las diferentes áreas de trabajo.

TITULO VIII LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD

Artículo 161°.- La empresa considera y felicita las buenas acciones de su personal y ha establecido en sus procedimientos internos los reconocimientos verbales y escritos, por hechos relevantes para los resultados del área o de la organización.

Artículo 162°.- Constituye política de la Empresa darle la oportunidad a sus trabajadores para que enmienden su conducta laboral en general, y en particular su actitud hacia la seguridad, la cual es una condición de empleo. Para lograr éste fin se aplicarán las medidas disciplinarias correctivas pertinentes.

Artículo 163°.- Con el objeto de disuadir a los trabajadores de infringir las normas de seguridad establecidas en el Reglamento y en las disposiciones laborales vigentes en el país se establecen las siguientes medidas disciplinarias: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión y Despido.

Artículo 164°.- Serán amonestados por escrito los trabajadores que por primera vez incurran en alguna de las siguientes faltas:

- Incurrir en un acto subestándar de bajo potencial de riesgo.
- Originar una condición subestándar de bajo potencial de riesgo.
- No emplear algún equipo de protección individual de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde no exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege.
- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo contenido en el presente Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición leve a riesgo.
- Incurrir en faltas de carácter leve no previstas en el presente artículo, debidamente comprobadas; en concepto del Jefe de Departamento.

Artículo 165°.- Serán suspendidos los trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el **Artículo 164°**.
- Tener dos amonestaciones por faltas distintas.
- Incurrir por primera vez en un acto subestándar de alto potencial de riesgo.
- Originar por primera vez una condición subestándar de alto potencial de riesgo.
- No emplear algún equipo de protección individual de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege.
- No seguir alguna directiva o procedimiento de trabajo seguro contenido el presente Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición alta a riesgo.
- Incurrir en faltas de la misma gravedad que impliquen exponerse a riesgos potenciales altos, no previstas en el presente artículo.

Artículo 166°.- Serán despedidos los trabajadores que incurran en las siguientes faltas:

- Reincidencia en cualquiera de las faltas indicadas en el **Artículo 165°**.
- Cometer una falta contemplada en el **Artículo 164°** habiendo ya acumulado tres suspensiones.
- Incurrir por segunda vez en un acto inseguro de alto potencial de riesgo, el cual origine un accidente con lesión o con pérdidas materiales.
- Originar por segunda vez una condición insegura de alto potencial de riesgo, la cual origine un accidente con lesión o con pérdidas materiales.
- No emplear por segunda vez algún equipo de protección individual de uso obligatorio en un área o labor, en un momento donde exista exposición directa al riesgo del cual dicho equipo protege, consecuencia de lo cual se produzca un accidente con lesión.
- No seguir por segunda vez alguna directiva o procedimiento de trabajo seguro contenido en el Reglamento, cuyo incumplimiento implique exposición alta a riesgo y origine un accidente con lesión o con pérdidas materiales.
- Retirar un bloqueo de seguridad, operar una maquinaria automotriz sin autorización, ingresar a un área restringida con señalización de advertencia, y otras faltas que impliquen premeditación y conocimiento pleno de la infracción que se comete, y que originen un accidente con lesión o con pérdidas materiales.

Artículo 167°.- La calificación del potencial de riesgo de los actos y condiciones sub-estándares, así como del grado y tipo de exposición al riesgo a que hacen referencia los **Artículos 164°, 165° y 166°**.

Artículo 168°.- Los miembros del subcomité de seguridad y salud en el trabajo tendrán la responsabilidad de aprobar las sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad de la Entidad y proponer reconocimientos al desempeño del personal que destaque por sus acciones o aportes a favor de la prevención.

Artículo 169°.- Las medidas disciplinarias contempladas en el **Artículo 163°** serán aplicadas de acuerdo al procedimiento de reconocimientos y sanciones.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 170°.- El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación por los Subcomités de seguridad y salud en el trabajo, y será actualizado permanentemente por lo menos una vez al año.

Artículo 171°.- Los procedimientos e instructivos de trabajo a que hace mención el Reglamento se encuentran disponibles en medio electrónico en la red de la organización

Artículo 172°.- El Reglamento no podrá ser modificado sin autorización de los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento, deberá someterse a consideración de los Subcomités de Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa.

Artículo 173°.- Los riesgos más frecuentes a los que están expuestos los trabajadores de la Empresa, así como sus consecuencias y las medidas preventivas más elementales respecto de cada uno de ellos, se encuentran en medio electrónicos en la red de la organización. Al personal le compete asumir la responsabilidad individual orientada a la protección de su salud y velar por las condiciones en que se encuentre su respectivo lugar de trabajo.

RECIBO

_____dejo

constancia de haber recibido una copia impresa del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ENERSUR S.A. el cual me comprometo a cumplir durante el desempeño de mi trabajo, este registro será entregado a Recursos Humanos para adjuntarlo a mi file personal.

Firma:

Código:

Fecha: